



**Póliza de Seguro de Cumplimiento de Contratos que se rigen por el
Derecho Privado.- (celebrados entre particulares).-
Matriz para Grandes Beneficiarios
Seguros del Estado S.A.**

Condición Primera.- Amparo Básico.-

1.1.- Amparo Básico General

Condición Segunda.- Exclusiones Generales.-

2.1 Sanciones Pecuniarias

2.2. Daños y Perjuicios a Terceros

2.3 Lucro Cesante

2.4 Otros Seguros

2.5 Eventos fuera de Vigencia de Cobertura

2.6 La Fuerza Mayor o el Caso Fortuito

**Condición Tercera.- Disposiciones Aplicables a Obligaciones
Precontractuales.-**

3.1. Amparo de Seriedad del Ofrecimiento

**Condición Cuarta.- Disposiciones Aplicables a Obligaciones
Contractuales.**

4.1. Amparo de cumplimiento del contrato o convenio asegurado.-

4.2. Amparo de buen manejo del anticipo

**4.3. Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e
indemnizaciones laborales**

4.3.1. Vigencia de este amparo.-

4.3.2. Exclusiones propias de este amparo

**Condición Quinta.- Disposiciones aplicables a obligaciones
postcontractuales.-**

5.1. Amparo de estabilidad de la obra.-



5.2. Amparo de buena calidad y correcto funcionamiento de máquinas y equipos.-

5.3. Amparo de buena calidad del servicio

Condición Sexta.- Disposiciones aplicables a todos los amparos.-

6.1 Naturaleza de este seguro.-

6.2. Garantía del Asegurado

6.3. Convenio o contrato asegurado

6.4. Responsabilidad de Seguros del Estado S.A. por la expedición de esta póliza y sus certificados

6.5. Monto de la indemnización.-

6.6. Vigilancia e inspección.-

6.7. Terminación automática del seguro por mora en el pago de la prima.-

6.8 Obligaciones del Asegurado.-

6.8.1 Mantener el estado del riesgo.

6.8.2 No incurrir en declaraciones inexactas o reticentes.-

6.8.3 Información sobre existencia de otros seguros.-

6.8.4 Aviso de siniestro.-

6.8.5 Evitar la extensión del siniestro.-

6.8.6 No renunciar a derechos contra terceros

6.8.7 Deber de colaboración.-

6.8.8 Pruebas de la ocurrencia del siniestro y su cuantía.-

6.8.9 Procesos Concursales.-

6.8.10 Reducción de la indemnización por compensación.-

Condición Séptima.- Cláusulas Especiales.-

7.1. Pago de la indemnización.-



7.2 Subrogación.-

7.3 Notificaciones.-

7.4 Legislación aplicable.-

7.5 Solución de controversias.-

7.6 Confidencialidad.-

7.7 Indemnidad.-

7.8 Póliza matriz convenios asegurados.-

7.9 Compromiso de asegurar todos los convenios o contratos.-

7.10 Certificado de inclusión o de aplicación.-

7.11 Revocación de la póliza matriz.-

7.12 Pago de la prima.-

Condición Primera.- Amparo Básico.-

1.1.- Amparo Básico General.-

Seguros del Estado S.A., por medio de esta póliza, cubre al **Asegurado** indicado en la carátula de la misma, por los perjuicios económicos, actuales y ciertos, que puedan afectar su patrimonio, como consecuencia del incumplimiento imputable al **Garantizado** fijado en la carátula de la póliza, de las obligaciones del contrato descrito en el correspondiente certificado de “inclusión o aplicación”, que afecten los amparos determinados en dicho certificado.-

En consecuencia, no se cubren perjuicios de otra naturaleza, así se originen directa o indirectamente por el incumplimiento de obligaciones contenidas en el contrato o acuerdo garantizado y que no se hubieren plenamente identificado y asegurado en la póliza o en los certificados de “inclusión o aplicación” de la misma.-

Condición Segunda.- Exclusiones Generales.-

Esta Póliza, excluye de manera general para todas las coberturas en ella otorgadas, los perjuicios que en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente o consistan en:



2.1 Sanciones Pecuniarias: Las multas (cualquiera sea su finalidad) y / o las Cláusulas Penales Pecuniarias, se encuentran expresamente excluidas de cobertura, en esta póliza.-

2.2. Daños y Perjuicios a Terceros: Este seguro no cubre en ninguna forma, los daños y perjuicios que con ocasión de la ejecución y desarrollo del contrato o convenio garantizado, se le ocasionen a terceras personas ajenas a dicho contrato.-

2.3 Lucro Cesante: Esta póliza no cubre perjuicios representados en lucro cesante.-

2.4 Otros Seguros: El presente seguro no cubre perjuicios que se originen por la omisión de contratar otros seguros o garantías, así sea ésta, una exigencia del contrato o convenio asegurado.-

2.5 Eventos fuera de Vigencia de Cobertura : Esta póliza no cubre los perjuicios que se le produzcan al Asegurado, por el incumplimiento del contrato o convenio que se ha garantizado, si tales incumplimientos han ocurrido, por fuera de la vigencia de la cobertura pactada en la póliza (o en sus certificados) y especificados para cada amparo.-

2.6 La Fuerza Mayor o el Caso Fortuito: La fuerza mayor, el caso fortuito o cualquier causal legal o contractual, de exoneración de responsabilidad que pueda alegar y demostrar el **Garantizado** indicado en la carátula de esta póliza, de igual forma exime de responsabilidad a **Seguros del Estado S.A.**, frente al **Asegurado**.-

Condición Tercera.- Disposiciones Aplicables a Obligaciones Precontractuales.-

3.1. Amparo de Seriedad del Ofrecimiento.- Mediante este amparo el **Asegurado**, se protege de los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento realizado por el **Garantizado** y materializado en los siguientes casos:

3.1.1. No suscribir, sin justa causa para ello, el contrato o el convenio, para el cual el proponente **Garantizado**, presentó la oferta, siempre y cuando el convenio a suscribir, se encuentre de acuerdo con las condiciones previstas en el pliego de condiciones, en las bases del concurso de méritos o en el de la invitación o llamamiento a ofertar.-

3.1.2. No mantener las condiciones de la oferta, por parte del proponente Garantizado.-

3.1.3. El retiro de la oferta del proponente Garantizado, luego de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas, sin la autorización o aprobación escrita del **Asegurado**.-



3.1.4. La no realización por el proponente Garantizado, de todos los trámites necesarios para suscribir o perfeccionar el contrato o convenio, para el cual se ofertó.-

Condición Cuarta.- Disposiciones Aplicables a Obligaciones Contractuales.

4.1. Amparo de cumplimiento del contrato o convenio asegurado.- Por medio de este amparo, el **Asegurado** se protege de los perjuicios que le produzca el incumplimiento total, parcial, imperfecto o tardío de las obligaciones que consten en el convenio o contrato asegurado, por parte del **Garantizado**, incumplimiento atribuible o imputable solamente a la conducta de este último.

4.2. Amparo de buen manejo del anticipo.- Por medio de este amparo el **Asegurado** se protege de los perjuicios originados en el incorrecto manejo por parte del **Garantizado**, de los dineros que el **Asegurado** le haya adelantado o anticipado para facilitar el inicio del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio o contrato asegurado.

4.2.1. Condiciones especiales aplicables para el amparo de buen manejo del anticipo.- Este amparo, además estará sometido a las siguientes condiciones:

4.2.1.1. Este amparo cubre solamente, aquellos dineros que se puedan demostrar suficientemente que le fueron entregados al **Garantizado**.

4.2.1.2. Seguros del Estado S.A., solo cubre mediante este amparo, los anticipos entregados al **Garantizado**, mediante cheque, o transferencia electrónica entre entidades financieras.

4.2.1.3. El presente amparo de buen manejo del anticipo, solamente opera cuando éste le sea entregado al **Garantizado** en fecha posterior a la celebración del contrato o convenio asegurado e igualmente, en fecha comprendida dentro de la vigencia del amparo de esta póliza.

4.2.2. Coberturas aplicables al amparo de buen manejo de anticipo.- Esta cobertura de buen manejo de anticipo comprenderá los siguientes conceptos:

4.2.2.1. Apropiación indebida.- Entendiéndose por tal, la no permitida apropiación del dinero que por concepto de anticipo entregado por el **Asegurado**, haya realizado el **Garantizado**, no destinándolo para la iniciación del cumplimiento de las obligaciones del contrato o convenio asegurado.



4.2.2.2. Correcta inversión del anticipo.- Entendiéndose por tal, la adecuada y autorizada destinación que el **Garantizado** le da a los dineros recibidos como anticipo, según la cual, los materiales adquiridos y los gastos o erogaciones con aquellos efectuados, deberán corresponder a las calidades, cantidades, proporciones y especificaciones pactadas en el contrato o convenio asegurado y en defecto de exigencia contractual expresa, correspondan a los que la respectiva profesión, arte u oficio o las normas técnicas aplicables tengan como normalmente utilizadas y aceptadas.-

4.2.2.3. Debida amortización del anticipo.- Se entiende por tal, el reintegro pactado en el contrato o convenio asegurado, mediante el cual una fracción o la totalidad del valor de las actas o facturas por trabajos realizados y reconocidos al **Garantizado**, se restituye al patrimonio del **Asegurado**, hasta completar la suma de dinero entregada como anticipo.

4.2.2.4. Devolución del anticipo.- Se entiende por tal, en aquellas obligaciones denominadas “de resultado”, el compromiso adquirido por el **Garantizado**, según el cual una vez demostrado el incumplimiento total, parcial, imperfecto o tardío del contrato o convenio asegurado, podrá exigir el **Asegurado** la restitución, en la proporción que corresponda de los dineros entregados en calidad de anticipo y que no fueron, por el incumplimiento citado, invertidos en la ejecución del contrato o convenio asegurado.

Comprende también la “devolución del anticipo” el reintegro total o parcial al **Asegurado** de las sumas entregadas como “pago anticipado” cuando según la naturaleza del convenio o contrato asegurado, se trate de esta figura y no del avance de fondos a manera de simple anticipo. Tal circunstancia deberá constar en respectivo certificado “de inclusión o aplicación” so pena de no asumir responsabilidad alguna Seguros del Estado S.A.

4.3. Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.- Por medio de este amparo el **Asegurado**, se protege de los perjuicios originados por el incumplimiento de las obligaciones laborales que el **Garantizado** adquiere frente al personal por este último utilizado para el cabal cumplimiento de las obligaciones del contrato o convenio asegurado.

4.3.1. Vigencia de este amparo.- Deberá pactarse como vigencia de este amparo la misma estipulada para el amparo de cumplimiento, y tres años más, equivalentes al término de prescripción para las acciones laborales, previstas en las normas de tal naturaleza.

4.3.2. Exclusiones propias de este amparo.- La cobertura otorgada para el presente amparo solamente cubre los perjuicios causados, por el incumplimiento de las obligaciones laborales, ocurridas dentro de la vigencia del convenio o contrato asegurado, no amparándose obligaciones laborales anteriores o posteriores a tal convenio. Tampoco se cubre por este amparo obligaciones acordadas en convenciones o pactos colectivos, ni aquellas que sean fruto de la mera liberalidad del **Garantizado**, ni obligaciones parafiscales.



Condición Quinta.- Disposiciones aplicables a obligaciones postcontractuales.-

5.1. Amparo de estabilidad de la obra.- Por medio de este amparo el **Asegurado**, se protege por los perjuicios patrimoniales imputables al **Garantizado** y originados por la destrucción total o parcial, deterioro o alteración de las obras ejecutadas por el **Garantizado**, que impidan la utilización para la cual se ejecutaron, siempre y cuando aquellas hayan sido recibidas a satisfacción por el **Asegurado** y se hubieren destinado para el uso normal para la cual se hicieron.

Entratándose del amparo citado, para edificios o estructuras, éste comprenderá la ruina o amenaza de ella que pueda afectar la edificación haciendo imposible su ocupación o utilización normal.

5.2. Amparo de buena calidad y correcto funcionamiento de máquinas y equipos.- Por medio de este amparo, el **Asegurado** se protege de los perjuicios imputables al **Garantizado**, originados en el hecho de que los bienes (máquinas y equipos) objeto del convenio o contrato asegurado, no reúnan los requisitos que permitan ser destinados adecuadamente para el uso, para el que fueron adquiridos o satisfacer las necesidades, para las cuales se construyeron o fabricaron.-

Igualmente, por este amparo, se cubren los perjuicios originados en vicios ocultos o deficiencias que afecten la garantía mínima presunta o las condiciones de calidad e idoneidad previstas en el Estatuto del Consumidor o en las normas técnicas oficiales o en el contrato o convenio, cuyo cumplimiento se garantizó.-

5.3. Amparo de buena calidad del servicio.- Por medio de este amparo el **Asegurado** se protege de los perjuicios causados por deficiencias, exteriorizadas una vez finalizado el convenio y recibidos los trabajos en apariencia satisfactorios, que se originen en la forma inadecuada y descuidada como se desarrollaron las labores encomendadas al **Garantizado**, al no corresponder con las exigencias de la obligación contractual asegurada o a las legales que se refieran al encargo convenido.-

Condición Sexta.- Disposiciones aplicables a todos los amparos.-

6.1 Naturaleza de este seguro.- La garantía otorgada mediante la presente póliza no constituye una fianza, ni comporta una obligación solidaria o incondicional con el **Garantizado**.- Tampoco conlleva para **Seguros del Estado S.A.**, la obligación de pagar a primer requerimiento el valor asegurado en cada uno de los amparos.- La exigibilidad de sus coberturas, se encuentra supeditada a la aportación por el **Asegurado**, de las pruebas que le demuestren el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **Garantizado**, así como que le comprueben, el monto de los perjuicios causados por tal incumplimiento, de conformidad con los distintos amparos otorgados.-



6.2. Garantía del Asegurado.- La presente póliza se ha expedido, bajo la garantía otorgada por el **Asegurado**, de que durante su vigencia, el contrato o convenio asegurado, será inalterable e inmodificable, en sus elementos sustanciales, tales como partes contratantes, objeto del convenio, valor o precio del contrato y plazo o término de duración.- La violación de esta garantía, producirá la terminación de este contrato de seguros desde el momento de producirse tal infracción, según las voces del artículo 1061 del Código de Comercio. El **Asegurado** se obliga a notificar previamente a **Seguros del Estado S.A.**, cualquier modificación, sustancial del contrato que implique un cambio en las condiciones de esta póliza. Se considerará que **Seguros del Estado S.A.**, conoce y acepta la modificación de la obligación u obligaciones del contrato o convenio asegurado, por el hecho de expedir el correspondiente certificado de modificación que las contenga.

6.3. Convenio o contrato asegurado.- El convenio o contrato asegurado y sus modificaciones o cláusulas adicionales deberán constar siempre por escrito. Las cláusulas, y obligaciones que aparezcan contenidas en el ejemplar entregado a **Seguros del Estado S.A.**, y que hayan servido de fundamento para la expedición del respectivo “certificado de inclusión o aplicación”, primarán sobre cualquier otro texto que llegare a invocarse y del que no conozca **Seguros del Estado S.A.**

6.4. Responsabilidad de Seguros del Estado S.A. por la expedición de esta póliza y sus certificados.- Se configura la responsabilidad de **Seguros del Estado S.A.**, respecto de esta póliza, en el evento de ser el **Garantizado** legalmente responsable por el incumplimiento de las obligaciones del contrato o convenio asegurado y conforme los amparos que se hubieren previamente pactados en el certificado de inclusión o aplicación correspondiente. **Seguros del Estado S.A.**, no asume responsabilidad alguna por amparos o coberturas no exigidas en el contrato o convenio asegurado ni por montos o vigencias de cobertura superiores a las expresamente asignadas en la respectiva obligación contractual.

6.5. Monto de la indemnización.- La responsabilidad a cargo de **Seguros del Estado S.A.**, estará limitada por el monto del perjuicio patrimonial sufrido y demostrado por el **Asegurado**, con relación a cada uno de los amparos otorgados y hasta concurrencia de la suma asegurada asignada a cada uno de ellos, independientemente considerados.-

6.6. Vigilancia e inspección.- **Seguros del Estado S.A.** podrá vigilar o inspeccionar directa o indirectamente con los medios que juzgue convenientes, la cabal ejecución y desarrollo de las obligaciones del contrato o convenio asegurado, entendiéndose autorizado para ello por la expedición de esta póliza. Tal autorización incluye la inspección a libros, documentos o papeles del Asegurado que tengan relación con el contrato o convenio asegurado.

6.7. Terminación automática del seguro por mora en el pago de la prima.- Siguiendo los preceptos del artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza, anexo, certificado de modificación o certificado



de inclusión o aplicación, producirá la terminación automática de los amparos otorgados y dará derecho a Seguros del Estado S.A., para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición de los respectivos certificados o anexos.

Si el pago de la prima se lleva a cabo mediante un título valor y este resulta impagado, **Seguros del Estado S.A.**, no podrá oponer esta circunstancia para afirmar la terminación automática del seguro por mora en el pago de la prima. En tal evento, podrá ejercer los derechos que le asistan como acreedor sobre el título valor que resultó impagado. De toda esta situación **Seguros del Estado S.A.**, informará por escrito al **Asegurado**, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, para que si lo considera conveniente, proceda al pago de la prima así adeudada.

6.8 Obligaciones del Asegurado.- El **Asegurado** se encuentra comprometido a cumplir con las obligaciones que legal y contractualmente le correspondan y en especial, con las siguientes:

6.8.1 Mantener el estado del riesgo.- El **Asegurado** se encuentra obligado a mantener y conservar el estado del riesgo, entendiéndose por tal en este tipo especial de seguro de cumplimiento, el mantener el convenio o contrato asegurado y las obligaciones en él contenidas, en los mismos términos y condiciones que sirvieron de fundamento a **Seguros del Estado S.A.**, para expedir la póliza y los diferentes certificados de modificación o de "inclusión o aplicación".- La no observancia de esta obligación, dará lugar a la aplicación de lo previsto en el artículo 1060 del Código de Comercio.-

6.8.2 No incurrir en declaraciones inexactas o reticentes.- Las afirmaciones falsas o las omisiones maliciosas en que haya incurrido el **Asegurado** y que hayan inducido a **Seguros del Estado S.A.** a otorgar esta póliza, producen la nulidad relativa del contrato de seguro y de los certificados o anexos contenidos en la misma, tal como lo establece el artículo 1058 del Código de Comercio.-

6.8.3 Información sobre existencia de otros seguros.- El **Asegurado** se encuentra obligado a declararle por escrito, a **Seguros del Estado S.A.**, los seguros de igual naturaleza, coexistentes sobre el contrato o convenio asegurado, con indicación clara de las otras aseguradoras y de las sumas aseguradas.- El incumplimiento de esta obligación en el término previsto en el artículo 1093 del Código de Comercio, dará lugar a la sanción que establece tal disposición del estatuto mercantil colombiano.-

6.8.4 Aviso de siniestro.- El **Asegurado** o el beneficiario, estarán obligados a dar noticia a **Seguros del Estado S.A.** de cualquier incumplimiento del convenio o contrato asegurado, que pueda generar un siniestro, dentro de los cinco (5) días hábiles a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.- La falta de tal aviso, conllevará para el **Asegurado** el pago de perjuicios que tal omisión le hubiere causado a **Seguros del Estado S.A.**, que podrá deducirse de la indemnización que le corresponda a aquél.- Igualmente el **Asegurado**,



deberá avisarle a **Seguros del Estado S.A.**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de cualquier acción judicial que instaure contra el **Garantizado**, de tal formulación de demanda o pretensiones judiciales.-

6.8.5 Evitar la extensión del siniestro.- El **Asegurado**, ocurrido el siniestro, esto es, presentado el incumplimiento del convenio o contrato asegurado, se encuentra obligado a evitar su extensión y propagación, entendiéndose por tales, las pérdidas o perjuicios que la inobservancia contractual le causen.- Se debe suspender en ese momento, como medida para evitar la extensión del siniestro, la entrega de dineros o recursos al **Garantizado**, hasta tanto no se liquide el convenio asegurado.-

6.8.6 No renunciar a derechos contra terceros.- El **Asegurado** no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.- El incumplimiento de esta obligación, acarreará la imposición de la sanción a que hace referencia el artículo 1097 del Código de Comercio.-

6.8.7 Deber de colaboración.- El **Asegurado**, previa petición de **Seguros del Estado S.A.**, deberá hacer todo lo que esté a su alcance, para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.- El incumplimiento de esta obligación le acarreará como sanción, la prevista en el artículo 1078 del Código de Comercio (Deducir de la indemnización, el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento).-

6.8.8 Pruebas de la ocurrencia del siniestro y su cuantía.- De conformidad con precisos preceptos legales (artículo 1077 del Código de Comercio), le corresponderá al **Asegurado**, como obligación a su cargo, aportarle a **Seguros del Estado S.A.**, las pruebas que considere idóneas, de la ocurrencia del siniestro, así como de la cuantía de los perjuicios sufridos por el siniestro.-

6.8.9 Procesos Concursales.- El **Asegurado** o el beneficiario, según sea el caso, estará obligado a intervenir y a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal (previsto en la ley 1116 de 2006- Régimen de insolvencia y reorganización-, o normas que pueda modificarla), en el que llegare a ser admitido el **Garantizado**, como si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus certificados o anexos. Deberá el **Asegurado**, dar aviso escrito de tal proceder, a **Seguros del Estado S.A..-**

6.8.10 Reducción de la indemnización por compensación.- Si el **Asegurado** o beneficiario, al momento de ocurrencia del siniestro o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del **Garantizado**, ésta se disminuirá en el monto de las acreencias, operándose la compensación de obligaciones, siempre y cuando tal modo de extinguirlas, sea viable legalmente.-

Condición Séptima.- Cláusulas Especiales.-

7.1 Pago de la indemnización.- **Seguros del Estado S.A.** efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el **Asegurado** o



NIT. 860.009.578-6

beneficiario, acrediten aún extrajudicialmente su derecho de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio.-

Este plazo se ampliará, para lo cual esta cláusula se entenderá como convenio expreso, hasta por sesenta (60) días hábiles, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en el artículo 185 del Decreto 0663 de 1993 (que el **Asegurado** sea una persona jurídica y que la suma asegurada totalizados los diversos amparos, sea superior al equivalente a 15.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de suscripción de la póliza).-

Seguros del Estado S.A., podrá pagar la indemnización, o bien en dinero, o mediante la reposición, reparación del bien o la cosa asegurada o terminando la ejecución del contrato incumplido, a opción de **Seguros del Estado S.A.**, según lo preceptuado en el artículo 1110 del Código de Comercio.-

7.2 Subrogación.- Por el hecho de pagar **Seguros del Estado S.A.**, cualquier suma de dinero, por los amparos otorgados en la presente póliza o por sus certificados de inclusión o aplicación, o terminado de ejecutar el contrato asegurado, en los términos del numeral anterior, la citada Aseguradora se subroga, hasta concurrencia del importe de la indemnización, en los derechos del **Asegurado** o del Beneficiario según sea el caso, (con todos sus privilegios y accesorios), contra el **Garantizado** en los términos de las normas que regulan la materia (subrogación legal).

7.3 Notificaciones.- Cualquier notificación que deba hacerse a **Seguros del Estado S.A.**, relacionada con esta póliza o sus certificados de aplicación o inclusión, deberá hacerse por escrito a la dirección registrada de la sede principal o de una cualquiera de sus sucursales, o también por los medios electrónicos idóneos para ello.- Cualquier comunicación al **Asegurado**, o al beneficiario, deberá realizarse por escrito a la última dirección registrada que se posea en la póliza.-

7.4 Legislación aplicable.- Las Condiciones y Cláusulas pactadas en la presente póliza y en los certificados de inclusión o aplicación, será ley para las partes.- En lo no regulado por ellas, se aplicarán las normas y leyes de la República de Colombia.-

7.5 Solución de controversias.- Las diferencias que surjan entre **El Asegurado**, o el Beneficiario y **Seguros del Estado S.A.**, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, cumplimiento, interpretación, terminación, o liquidación de esta póliza o de sus certificados de inclusión o aplicación, será dirimida por la jurisdicción competente para ello, sin perjuicio de agotar las partes, la solución que pueda plantear un “amigable componedor”, nombrado de mutuo acuerdo para que formule soluciones dentro de los quince (15) días hábiles de convocado para arreglar las diferencias.- De no superarse las divergencias, se acudirá a la jurisdicción ordinaria competente.-

7.6 Confidencialidad.- **Seguros del Estado S.A.**, se compromete a que toda información técnica, económica, financiera, legal o comercial, que en adelante se denominará “información confidencial”, suministrada por **El Asegurado**, por el Tomador o por el Beneficiario, será tratada como tal.- Se compromete



igualmente, **Seguros del Estado S.A.**, a no revelar de ninguna forma (salvo que medie orden de autoridad competente), dicha "información confidencial" a ningún tercero, limitando la revelación de la información a los empleados, intermediarios, técnicos o ejecutivos que la requieran para la elaboración del estudio de suscripción de la póliza o de sus certificados de inclusión o aplicación, o a los ajustadores profesionales requeridos para la atención de las reclamaciones que llegaren a afectar el contrato, eso sí, comprometiéndose **Seguros del Estado S.A.** a informar a cada uno de dichos empleados, intermediarios, técnicos, ejecutivos o peritos (ajustadores), acerca de las obligaciones contenidas en el presente compromiso.-

7.7 Indemnidad.- Seguros del Estado S.A. y El Asegurado, ejercerán recíprocamente el mayor cuidado y llevarán a cabo todas las diligencias razonables, para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran dar como resultado un conflicto de intereses de ambas partes.- Estas previsiones, también serán aplicables a sus empleados o intermediarios.-

7.8 Póliza matriz convenios asegurados.- La presente póliza matriz contiene las cláusulas que en forma general rigen el seguro de cumplimiento de convenios y/o contratos, en los cuales **El Asegurado**, quien igualmente obra como Tomador, actúa como contratante, ante diversos proponentes, proveedores o contratistas de bienes y servicios, (quienes serán Los Garantizados), todo ello para el cabal desarrollo de su objeto social y su actividad empresarial.-

7.9 Compromiso de asegurar todos los convenios o contratos.- El Asegurado, quien es también el Tomador de esta póliza, se encuentra en libertad de exigir las garantías que estime necesarias y convenientes para cubrir el riesgo de un eventual perjuicio que le cause el contratista, por la inobservancia de las obligaciones contractuales convenidas.- Pero en el caso de optar por garantías representadas en pólizas de seguro de cumplimiento, **El Asegurado** se compromete y obliga a exigir que aquellas se encuentren representadas en los amparos y coberturas regulados por las cláusulas y condiciones que se plasman en la presente póliza, o sus certificados de aplicación o inclusión.-

Seguros del Estado S.A., podrá declinar la expedición de cualquier certificado de inclusión o aplicación, cuando de acuerdo con sus políticas de suscripción o limitaciones propias de la actividad aseguradora, no le sea posible otorgar el seguro requerido.-

7.10 Certificado de inclusión o de aplicación.- Es aquel documento que se expide de acuerdo con las Condiciones Generales de la presente póliza a la que se adhiere o anexa y forma parte integrante de la misma, que determina y precisa las coberturas, las vigencias de éstas y demás condiciones particulares derivadas del convenio o contrato asegurado, en el que se detallan, en primer término, la persona del **Garantizado**, en segundo lugar, los riesgos que el Asegurado y Tomador, le traslada a **Seguros del Estado S.A.**, así como los valores asegurados hasta por los que responde esta última, ante la ocurrencia de un siniestro.-



NIT. 860.009.578-6

Las condiciones pactadas en el Certificado de Aplicación o Inclusión, no podrán ser revocadas por **Seguros del Estado S.A.**, en ningún tiempo.- Cualquier modificación o cambio que se produzca con relación a lo pactado en el certificado de aplicación o inclusión, deberá constar en un certificado o anexo de modificación.- De no constar en tal documento, se tendrá por no escrito ni pactado, asumir por **Seguros del Estado S.A.**

7.11 Revocación de la póliza matriz.- El Asegurado, como **Seguros del Estado S.A.**, podrán revocar la presente póliza, siguiendo para ello, las directrices del artículo 1071 del Código de Comercio.- En tal evento, los Certificados de Aplicación o Inclusión, conservarán sus vigencias hasta la expiración de las mismas, manteniéndose las obligaciones de **Seguros del Estado S.A.** y **del Asegurado**, pactadas en los anexos que las adicionen, prorroguen o modifiquen.- Con todo, **Seguros del Estado S.A.**, podrá declinar las modificaciones que representen aumentos del valor asegurado o extensiones del plazo de las coberturas.-

7.12 Pago de la prima.- El Asegurado, quien igualmente es el tomador de la póliza, como **Seguros del Estado S.A.**, acuerdan que la constancia de pago de la prima, que bajo cualquier forma expida esta última, tendrá la calidad indiscutible de declaración de recibo oficial de pago.- En consecuencia, para la comprobación del pago oportuno de la prima, bastará la exhibición de la constancia, o el cargo en cuenta, sello o manifestación en similares sentidos, como aceptación de que el costo del seguro ha sido cubierto en su totalidad.- **El Asegurado** se compromete y obliga a no dar iniciación a ningún convenio o contrato asegurado, que no lleve aparejado, el certificado de Inclusión o Aplicación correspondiente y la certificación de pago de la prima respectiva.-

Para constancia se expide esta Póliza en la ciudad de....., a losdías del mes de....., del año.....-

El Asegurado (y Tomador)

.....
Seguros del Estado S.A.

.....
Firma Autorizada.-